

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

CVE-2013-2517 *Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.*

Por el Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012 se adoptó acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la tasa por prestación del Servicio de de Teleasistencia Domiciliaria. El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y BOC número 3 de fecha 4 de enero de 2013. Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se han presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo, el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

La Ley 2/2007 de 27 de marzo derechos y servicios Sociales en el título II, art 15 apartado C dice "EL programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia tiene como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible".

En este sentido y debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento,...etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPITULO 1

Artículo 1º.- Fundamentación:

La presente ordenanza se crea al amparo del artículo 41 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación:

Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Artículo 3º.- Descripción del Servicio

Es un Servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada

Artículo 4º.- Objetivos del Servicio.

GENERALES:

Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
Evitar internamientos innecesarios.
Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

ESPECÍFICOS:

Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

Artículo 5º.- Prestaciones.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades.

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Teleasistencia (según sus características y las de la vivienda)
- Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario ante cualquier demanda
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de usuarios/as desde la central de atención.
- .-Contacto con el entorno sociofamiliar.
- .-Comprobación continua de funcionamiento del sistema.
- .-Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

Artículo 6º. -Destinatarios

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia las personas mayores de 60 años, enfermos y/o discapacitados en situación de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.

Artículo 7º. -Condiciones de admisión

- .-Ser residentes y estar empadronados en cualquiera de los municipios pertenecientes a la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.
- .-Estar capacitado para el manejo del equipo.
- .-Vivir solos/as o pasar la mayor parte del día solos/as y/o en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- .-Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de vivienda, etc.)
- .-Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 8º. -Criterios de selección

Se priorizan los siguientes casos:

- a)Personas en situación de angustia motivadas por el aislamiento social.
- b)Personas en situación de alto riesgo pro enfermedad, minusvalía o avanzada edad. Se valorarán situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.
- c)Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográfica como socialmente.
- d)Personas que residan habitualmente en su domicilio. Dada la limitación del número de equipos, se evitará la colocación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia.

Artículo 9º. -Excluidos

Quedarán excluidos las personas que presenten las siguientes limitaciones:

- 1.-Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil, (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).
- 2.-Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal).

CAPÍTULO II

Artículo 10º. -Organización y funcionamiento

La instalación y atención a los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se llevará a cabo a través de Servicio de Teleasistencia S.A.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona, (collar o pulsera que se pone en funcionamiento presionando un botón de emergencia).
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la alarma, provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando telefónicamente a la persona con el Centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y simultáneamente aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita asistencia.

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

Artículo 11º.-Instrucción y tramitación de las solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Mancomunidad, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado Registro.

Artículo 12º .-Documentación

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia de la cartilla de asistencia médica.
3. Justificante de ingresos económicos propios, así como de las personas que convivan en el domicilio.
 - Copia de Declaración de la renta,
 - Copia contrato trabajo y nóminas
 - Certificado pensión
 - Cualquier otro documento que acredite ingresos
4. Informe médico.
5. Certificado convivencia y empadronamiento

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, la Mancomunidad no dispondrá de citada documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 13º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1.-Las solicitudes una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 13º, serán atendidas y valoradas por el /la Trabajador Social del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre).

2.-El Trabajador Social cumplimentará el historial completo de la persona:

Datos personales y sanitarios.

De familiares, vecinos y otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.

De accesos a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copias de la misma.

De las instalaciones de servicios básicos (nº de teléfono, luz, agua, gas, ...otros).

Cualquier otro que sea solicitado para facilitar el mejor desarrollo del Servicio.

Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/la Trabajador/a Social propondrá al órgano decisorio competente la resolución a adoptar.

Artículo 14º.- Altas.

Concedido el Servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Igualmente, se comunicará la resolución a los Servicios Sociales de la Mancomunidad y a la empresa contratada a fin de que se proceda al inicio del Servicio.

En el caso de denegación, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15º.- Bajas.

Se producirán por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario.
- Por ingreso en centro.

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

- Por propia voluntad del/a interesado/a.
- Por finalizar la situación que motiva la concesión.
- Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, serán resueltos por la Presidencia.

Artículo 16º.- Revisiones.

El/la Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del Servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora de la mancomunidad, se constatare que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, el Presidente de la Mancomunidad podrá proceder a la suspensión del mismo, previa audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 17º.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia S.A quedan obligados a poner en conocimiento de la Mancomunidad cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 18º.- Coordinación.

Servicios de Teleasistencia S.A. realizará anualmente una visita de supervisión al domicilio de cada usuario.

Así mismo comunicará a la Mancomunidad cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

Artículo 19º.- Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por ser beneficiario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Artículo 21º.- Bases de gravamen y tarifas

- 1.Las bases de gravamen estarán constituidas por el servicio que se presta.
- 2.Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario del Servicio (pensiones, rentas,etc.) y serán las que figuran en el Anexo adjunto.
- 3.Las cuotas que corresponde abonar al usuario tendrá como límite máximo el coste del servicio.

Artículo 22º.- Cálculo de ingresos

1. Definición coste del servicio. El precio fijado anualmente con la empresa Teleasistencia S.A, menos el porcentaje del mismo que aportará el ICASS a través del convenio anual

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 38

2. Cuando el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario Y divididos entre 12 y entre 1,5.

3. Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses u otros entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Se aplicarán tarifas según **Anexo I**

La Mancomunidad reserva el derecho de solicitar de los usuarios la actualización de sus ingresos.

Artículo 23º.-Abono de las tasas

Las tasas se ingresarán dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa se exigirá la deuda pro el procedimiento de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

TARIFAS

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta los ingresos de la unidad de convivencia, tomando como indicador el IPREM

BAREMO APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA (1)

OPCION B:

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	APORTACIÓN DE LOS USUARIOS
Ingresos inferiores al 80% del IPREM	Gratuita
Ingresos comprendidos entre 80% y 135% del IPREM	Se aporta el 50% del coste del servicio
Ingresos superiores al 135% del IPREM	Se aportará el 100% del coste

(1) La aportación económica correspondiente a los usuarios de Teleasistencia podrá ser cubierta total o parcialmente por su respectivo Ayuntamiento, previa comunicación al comienzo del ejercicio, a la Mancomunidad.

* La ordenanza estará sujeta al Convenio del ICASS firmado anualmente con la Mancomunidad.

Potes, 12 de febrero de 2013.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2013/2517

CVE-2013-2517